

EDICTO

PROCESO DISCIPLINARIO PD-7432-24

La Jefatura de Instrucción Disciplinaria de Ecopetrol S.A., en virtud de lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 1952 de 2019, mediante el presente edicto notifica al señor **Daniel Jiménez Mejía**, en calidad de investigado, del auto de fecha **16 de octubre del 2024**, que ordenó **ABRIR INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA**, cuya parte resolutive dispuso:

"(...) PRIMERO: ORDENAR la apertura de **INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA** bajo el radicado No. **PD 7432-2024**, en contra del señor **Daniel Jiménez Mejía**, en su condición de trabajador de Ecopetrol para la época de los hechos, por presunta irregularidad consistente en la remisión de certificado de fecha 27 de enero de 2023 emitido por el Consejo Profesional de Administración de Empresas, documento que al parecer no correspondía con la realidad, lo que pudo incidir en su permanencia en el cargo. Lo anterior, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a **Daniel Jiménez Mejía**, a la última dirección registrada en el expediente o a aquella que aparezca reportada en su hoja de vida, y a su apoderado si lo tuviere, conforme lo disponen los artículos 111, 121 o 122 de la Ley 1952 de 2019, o en su defecto el artículo 127 ibidem, informándoles de forma expresa las facultades y derechos que les asisten a la luz de los artículos 110 y 112 del Código General Disciplinario.

TERCERO: INFORMAR al investigado que, en los términos del numeral 3 del artículo 112 de la Ley 1952 de 2019, tiene derecho a ser oído en versión libre en cualquier etapa de la actuación y hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera instancia, derecho del cual podrá hacer uso -cuantas veces desee- bien sea por escrito o verbalmente. De la misma manera, se le pondrá de presente que, en caso de optar por la declaración oral, esta jefatura está dispuesta a coordinar fecha y hora de la diligencia, ello de manera que, en cualquier caso, se haga efectiva la garantía dispuesta por el legislador y se salvaguarde su derecho de defensa y contradicción.

CUARTO: INFORMAR al investigado que, en los términos del artículo 162 de la Ley 1952 de 2019, si confiesa o acepta cargos durante la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad. Si se produce en la etapa de juzgamiento, se reducirán en una tercera parte.

Igualmente, se le informará que el anterior beneficio no se aplicará cuando se trate de las faltas gravísimas contenidas en el artículo 52 de este código y que, en el evento en que la confesión o aceptación de cargos sea parcial, se procederá a la ruptura de la unidad procesal en los términos de la citada ley.

QUINTO: ORDENAR la práctica de las siguientes pruebas:

5.1. Solicitar a la Oficina Virtual de Personal de Ecopetrol S.A., a través de la herramienta Titan, y/o oficiar -según corresponda- a su buzón corporativo (oficinavirtualdepersonal@ecopetrol.com.co)² para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, se sirva:

(i) Expedir certificación laboral del señor **Daniel Jiménez Mejía**, en la que consten:

Datos de identificación -número de cédula y registro-,
Fecha de vinculación con Ecopetrol,
Cargo desempeñado durante el primer trimestre del 2023,
Encargos realizados,
Ausencias por vacaciones u otras situaciones en el referido trimestre,
Nombre del jefe inmediato,
Salario correspondiente al primer trimestre de 2023,
Última dirección registrada en su hoja de vida y correo electrónico personal, si lo reportó.

(ii) Aportar documento contentivo de la descripción del cargo y funciones, del cargo ostentado por el señor **Daniel Jiménez Mejía** durante el primer trimestre del año 2023.

(iii) Certificar si, a la fecha de recibo de la solicitud de esta jefatura, el señor **Daniel Jiménez Mejía** continúa como trabajador activo de la compañía, en caso de que la respuesta sea negativa, la fecha desde la cual se desvinculó de Ecopetrol y las razones de su desvinculación (allegando copia de los documentos que sirvan de soporte a la respuesta suministrada).

5.2. Oficiar a **Yolima Ortega**³, del Departamento de Servicios al Personal, con el fin de que, dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la comunicación que para el efecto le envíe esta jefatura, se sirva allegar copia del correo electrónico u otro documento a través del cual el señor **Daniel Jiménez Mejía** envió con destino a Ecopetrol certificación emitida por el Consejo Profesional de Administración de Empresas de fecha 27 de enero de 2023, en la que se indicó que la gestión correspondiente a la obtención de la tarjeta profesional se encontraba en trámite, con su correspondiente adjunto, esto es, la citada certificación.

5.3. A través de la Secretaría Jurídica de Control Disciplinario obtener e incorporar con destino a este proceso disciplinario copia de los documentos que enlistan a continuación, obrantes en el PD No. 7048-2023:

- Comunicación CPAE-02-2023-264 del 22 de marzo de 2023 emitida por el Consejo Profesional de Administración de Empresas.

- Bitácora del trámite y de la Resolución No. 15 del 09 de febrero de 2022, en la cual el citado Consejo dispuso: "NEGAR la expedición de la matrícula y tarjeta profesional, solicitada por el señor DANIEL JIMENEZ MEJIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80863435, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución".

- Comunicación CPAE-02-2023-742 del 8 de noviembre de 2023, emitida por el Consejo Profesional de Administración de Empresas.

JEFATURA DE INSTRUCCIÓN DISCIPLINARIA

5.4. Mediante consulta en el sistema de gestión documental OpenText de Ecopetrol S.A., incorporar a esta investigación copia del contrato de trabajo suscrito entre esta compañía y el señor **Daniel Jiménez Mejía**, vigente para el primer trimestre de 2023.

5.5. Incorporar a este proceso disciplinario copia del Reglamento Interno de Trabajo de Ecopetrol S.A. vigente para el año 2023.

SEXTO: COMISIONAR para la práctica de las pruebas ordenadas en este auto y las demás que se deriven de éstas al abogado **Óscar Ricardo Cifuentes Coronado**, profesional al servicio de esta jefatura, por el término de la presente investigación disciplinaria, conforme lo dispuesto en el artículo 152 de la Ley 1952 de 2019.

PARÁGRAFO 1. En tratándose de pruebas testimoniales, el comisionado queda facultado para reprogramar aquellas diligencias que no se practiquen en las fechas y horas señaladas por la jefatura.

PARÁGRAFO 2. Las diligencias se practicarán utilizando los medios y herramientas tecnológicas que resulten compatibles, que, para este caso, será la aplicación Teams de Microsoft, previa invitación correspondiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 118 de la Ley 1952 de 2019.

SÉPTIMO: INCORPORAR al expediente el certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, respecto del señor **Daniel Jiménez Mejía**.

OCTAVO: Ténganse como pruebas dentro del presente proceso los correos electrónicos allegados a la génesis de esta Investigación Disciplinaria.

NOVENO: COMUNICAR esta decisión a la Viceprocuraduría General de la Nación, conforme a lo dispuesto en el artículo 216 de la Ley 1952 de 2019.

DÉCIMO: Por Secretaría Jurídica líbrense los oficios y comunicaciones respectivos.

DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (...)"

Para los efectos legales se fija el presente edicto en el portal web de Ecopetrol S.A., por el término de tres (3) días hábiles, siendo las 8:00 a.m. de hoy **05 de noviembre de 2024**

Firma en constancia,



Alid Jiménez Flórez
Abogada – Secretaría Jurídica
Jefatura de Instrucción Disciplinaria